Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto

En la Villa de Fortuna en primero de febrero mill
setecientos treinta y dos años los señores D. Joseph de
los Reyes y Aldana y Fran.co Fran.co Beana Alcaldes or
dinarios della por Su Mag.d Dixeron que por quan
to en cumplimiento de sus obligaciones el dia cinco de
henero pasado deste año proveieron auto de buen
Govierno con diferentes Capitulos que en
se expresan para la buena administracion
de Just.a entre ellos lo fue uno de que ninguna
persona fuera osado a hazer carbon de pino
en toda la Jurisdiccion por el perjuicio que dello
se originaua pena de cinco ducados por la primera
vez y la demas a arbitrio, Y reconociendo
deque muchos vecinos desta dha villa en la
inteligencia deque no se les puede llevar
mas pena que dhos Ducados sin que llegue
a noticia de sus mercedes a dar la Jurisdn
[illegible] fabricando el carbon para con lo
[illegible] en adelante ocurrir [illegible] de lo
[illegible] del lugar dello [illegible] perjuicio
[illegible] dando con [illegible] contra
[illegible] el citado capitulo [illegible]
de mandar y mandaron que desde oy en a-
delante qualquiera persona que se exediere
fabricando [illegible] carbon de pino [illegible]
[illegible] perjuicio [illegible] condenandosele
incurra en pena de [illegible] Ducados y pagar
do el trabajo a los ministros [illegible]
[illegible] lo demas restante [illegible]
[illegible] lo consignaran para [illegible]